



15137859

Sincelejo, 05 de septiembre 2023.

No. Radicado: 08SE2023717000100002025  
Fecha: 2023-09-05 09:04:53 am  
Remitente: Sede: D. T. SUCRE  
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario LUIS CARLOS LOPEZ  
Anexos: 1 Folios: 1

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor,  
**LUIS CARLOS LOPEZ**  
CL 14 6-42, Oficina 3  
Email: [lucarloslopez\\_01@hotmail.com](mailto:lucarloslopez_01@hotmail.com)  
Chinú - Córdoba



**ASUNTO: Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar**  
**Radicación: 11EE2023717000100001424**  
**Querellante: LUIS CARLOS LOPEZ**  
**Querellado: SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA GROUP**

Respetado Señor,

Me permito informarle que mediante Auto N° **461** de fecha **30 de agosto 2023**, suscrito por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada y radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

  
**GLADIMITH ARRIETA PEREZ**  
Técnica Administrativa

Anexo(s): Cuatro (4 folios), Auto 461 del 30/08/2023.

Copia:

**Elaboró:**  
GLADIMITH ARRIETA PEREZ  
Técnica Administrativa  
DT SUCRE

**Revisó:**  
GLADIMITH ARRIETA PEREZ  
Técnica Administrativa  
DT SUCRE

**Aprobó:**  
MARTHA SERNA  
Inspectora de Trabajo  
DT SUCRE

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ID. 15137859

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
TERRITORIAL DE SUCRE  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

**Radicación:** 11EE2023717000100001424

**Querellante:** LUIS CARLOS LOPEZ

**Querellado:** SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA GROUP

**AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 461**  
**Sincelejo, 30 de agosto de 2023**

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona, Visto el contenido de la queja presentado por el señor **LUIS CARLOS LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 78.734.156, radicado bajo el No. **11EE2023717000100001424**, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar al Empleador **SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA GROUP**, identificado con el Nit. No. 800104062, por el presunto no pago de salarios (mayo, junio y julio) y prestaciones sociales al momento de la terminación del contrato de trabajo y mora en el pago de aportes a la seguridad social integral.

La presente actuación se adelantará, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de la queja radicada con el No. **11EE2023717000100001424**, presentada por el señor **LUIS CARLOS LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 78.734.156, relacionado en la queja adjunta, en contra del empleador **SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA GROUP**, identificado con el Nit. No. 800104062, por el presunto no pago de salarios (mayo, junio y julio) y prestaciones sociales al momento de la terminación del contrato de trabajo y mora en el pago de aportes a la seguridad social integral.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.** En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

**DE OFICIO:**

Se ordena tener como pruebas las aportadas de oficio y decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

**· TESTIMONIALES**

- Citar al señor **LUIS CARLOS LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 78.734.156, para que rinda declaración de la respectiva reclamación y explique de manera detallada a este Despacho los hechos denunciados.

**· DOCUMENTALES**

**Al Empleador** señor **LUIS CARLOS LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 78.734.156, para que por medio de correo electrónico dirigido al email [dtsucre@mintrabajo.gov.co](mailto:dtsucre@mintrabajo.gov.co) y/o [mserna@mintrabajo.gov.co](mailto:mserna@mintrabajo.gov.co). Anexe los siguientes documentos y haga un pronunciamiento en relación a los hechos denunciados por el querellante.

- - Copia de los contratos suscritos con el señor **LUIS CARLOS LOPEZ**.
- - Comprobante de pago de las prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo del señor **LUIS CARLOS LOPEZ**.
- - Aporte la afiliación y pagos a la seguridad social integral de señor **LUIS CARLOS LOPEZ**, desde el inicio de la relación laboral hasta la terminación.
- - Copia de la carta de terminación del contrato de trabajo.
- - Copia de pago de los salarios de los meses de mayo, junio y julio de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** En virtud del principio de publicidad, COMUNICAR al empleador **SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA GROUP**, identificado con el Nit. No. 800104062, la queja radicada con el No. **11EE2023717000100001424**, presentada por la señor **LUIS CARLOS LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.734.156, relacionado en la queja adjunta, el contenido del presente auto, por el medio más expedito, para que en un plazo de dos (2) días a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos relacionados anteriormente, pedir la práctica de pruebas, controvertir las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las notificaciones se realizarán por medios electrónicos y se entenderá surtida después del día siguiente hábil de esta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT**.

**ARTICULO SEXTO. ADVERTIR** que dé existir mérito, se formularán cargos y se continuará con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011, y de verificarse por parte de la averiguada la violación objetiva a las prohibiciones legales, le sería procedente la imposición de sanción a que hubiere lugar.

**ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR** que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO : ADVERTIR** que en caso de presentarse novedades que impidan surtir con éxito la comunicación y notificación de las actuaciones, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se

publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA SERÑA VARELA**

Inspectora de Trabajo  
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control,  
Resolución de Conflictos y Conciliación  
Dirección Territorial de Sucre